

AEDO DEOLINDA ANABEL S/ QUIEBRA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL,
MINERÍA Y SUCESIONES N°1 - GENERAL ROCA

General Roca, 28 de abril de 2026.

I. Proceso: Para resolver en estos autos caratulados "**AEDO DEOLINDA ANABEL S/ QUIEBRA**" (**RO-01742-C-2023**) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

Que llega la presente causa a despacho para dictar la resolución que manda el art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras, en virtud del informe individual en los términos del art. 35 presentado por el Síndico en fecha [04/02/2026](#) y legajo individual agregado en fecha [17/03/2026](#).

Se corrobora del informe agregado que el funcionario ha efectuado la investigación y constatación que le corresponde (art. 33 LCQ), compulsado expedientes, documentación y revisado el cálculo aplicado en los pedidos de verificación y que no ha formulado observaciones, de modo que su opinión, aunque no es vinculante, cobra especial relevancia en una instancia como la presente, de carácter sumaria y de marco cognoscitivo muy restringido.

De las presentes actuaciones surge que se ha verificado un único crédito quirografario de Unión personal Civil de la Nación que tiene como causa un préstamo personal, por lo que comparto el criterio del Síndico en cuanto a que deben considerarse como crédito quirografarios no revistiendo el mismo privilegio alguno.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los art. arts. 32, 35, 36, 126, 200, 239 siguientes y concordantes de LCQ, corresponde decidir respecto de la graduación del crédito verificado en la quiebra de la Sra. Deolinda Anabel Aedo.

Por lo que; **RESUELVO: I.-** Declarar VERIFICADO el crédito **UNIÓN PERSONAL DE LA NACION** de **\$292.300,00** en carácter de **QUIROGRAFARIO**.

En consecuencia, fijase un nuevo plazo a fin de que Sindicatura presente el informe general previsto por el art. 39 LCQ, el que se fija para el día 15 de mayo de 2026.-Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. REGÍSTRESE.-

Déjese constancia que resta notificar a los siguientes acreedores: Amser, Credit Now.

En función de ello, y a los fines de no perjudicar el avance del trámite, hágase saber a los mismos del inicio del presente trámite y que podrán presentarse a verificar tardíamente en éste proceso. Líbrese nuevas cédulas o cédulas Ley 22.172 a las mismas

en los domicilios denunciados y a los mismos fines que fueran ordenados en fecha 29/06/23 con transcripción del decreto de quiebra y la presente providencia.

Procédase a depositar la suma de \$1.893.089,00.- existente en la cuenta a de autos nro.126742193 a plazo fijo como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional renovable en forma automática cada 30 días, conforme la mayor tasa que aplica dicha entidad en las operaciones de plazo fijo tradicional en pesos.

Infórmese en el expediente su cumplimiento y el número de operatoria de cada plazo fijo.

A cuyo efecto, líbrese oficio el que deberá ser acompañado a control y una vez librado el mismo deberá ser diligenciado mediante cédula dirigida al Banco Patagonia-Tipo de Movimiento PUMA: Notificación - (tildando la opción: Organismo / Entidad) adjuntando el mismo a fin de la verificación de la firma digital (no solo transcribiéndolo).

Hágase saber que la confección del oficio y, una vez librado, la confección de la cédula a Banco Patagonia estarán a cargo de la letrada.

Pase a OTICCA para dar cumplimiento con el punto V del decreto de quiebra.

Asimismo, resta cumplimentar los puntos IX, X, XIII del decreto de quiebra de fecha 29/06/2023. Hágase saber a la letrada que los despachos están a su cargo.

Agustina Naffa
Jueza